



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, doce de septiembre
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00799 -2022-CED-CSJUU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el señor **FERNAN OLAVO LANDEO ALVAREZ**, Juez Especializado del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Informe N° 186-2022-TS-BP-CSJUU/PJ, presentado por la Lic. Melina RAMOS OCHOA, Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero. - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el señor Juez, hace de conocimiento que estando internado en el Hospital EsSalud (Emergencia de Tumbes), desde el 10 de setiembre del 2022, solicita se le otorgue licencia por salud a partir de la fecha hasta la duración de su eventualidad con cargo de regularizar.

Cuarto.- El artículo 241° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: *“Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: ... por motivo justificado...”*. Igualmente el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial son: *“a) con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravidez,...por motivos especiales”*.

Quinto.- Mediante Informe N° 186-2022-TS-BP-CSJUU/PJ, la Lic. Melina RAMOS OCHOA Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Corte Superior, informa sobre la situación del magistrado quien viene recibiendo prestaciones medicas por parte de EsSalud en la ciudad de Tumbes, comunica su licencia por enfermedad a partir del 10 de setiembre sin precisar fecha de termino por haber nuevamente ingresado por



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

emergencia al Hospital de EsSalud y encontrándose en observación, y que cumplirá con regularizar los solicitado.

Sexto.- Estando al informe social, y visto los actuados se advierte de la consulta de pacientes en emergencia, que ingresó el señor juez, por emergencias el día 10 de setiembre del 2022, teniéndose como hora de ingreso 16:02, sin hora de egreso, por lo que se hace necesario precisar que el artículo 19º del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, en lo que respecta a Licencia de los Magistrados, señala: *“La licencia por enfermedad se otorga al Magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho y no afecta el régimen retributivo o remunerativo de quien la obtenga”*; concordado con el artículo 21º que establece: **“La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”**.

Sétimo. - Por lo expuesto, cumpla el señor Juez con presentar el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo emitido por EsSalud, por el que conste la fecha de inicio y termino del periodo de incapacidad, debiendo para tal fin la Trabajadora Social a cargo cumplir con orientar y coordinar para la obtención del CITT.

Octavo.- En mérito a lo dispuesto por el inciso 9) 10) y 11) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ, **corresponde a la trabajadora social ejecutar actividades relacionadas al bienestar del personal de la Corte Superior de Justicia, brindar soporte así como apoyo a los jueces y trabajadores, lo que implica brindar facilidades, orientación, diligencia, compromiso, gestión y apoyo en las actividades de bienestar que realiza a favor del personal y jueces de la Corte Superior, el mismo que además implica que una vez inicie el canje del CITT, deberá gestionar y coordinar con el juez;** a fin de forma oportuna y celer, eleve el informe social con el respectivo documento.

Noveno. - Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **DISPONER** que el señor **FERNAN OLAVO LANDEO ALVAREZ**, Juez Especializado del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Junín, **CUMPLA** con presentar su CITT pertinente, en el término que corresponda



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

el trámite ante ESSALUD, en lo que respecta a la licencia por salud que peticona, a partir del periodo del 10 de setiembre del 2022, bajo apercibimiento de denegarse la licencia que peticona en caso de incumplimiento.

- 2. DISPONER CUMPLA** la **Lic. MELINA ROXANA RAMOS OCHOA** con efectuar las coordinaciones, orientación seguimiento que corresponda hasta la obtención y presentación del CITT, debiendo elevar el informe social pertinente, de conformidad a lo previsto en el inciso 9) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CEPJ. **DEBIENDO ELEVAR EL INFORME SIN ESPERAR QUE LE ESTE SOLICITANDO EL COLEGIADO.**